



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 23 de febrero de 2024

Tomo I

Número 39 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO A LA PRODUCCIÓN DE AUTOCONSUMO.-
-----PÁGINA.2

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MANO A MANO PARA LA ALIMENTACIÓN DE ESPECIES GANADERAS.-----PÁGINA.25

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO EN VEDA PARA PESCADORES.-----
PÁGINA.53



LA ING. LINDA SARAY COBOS CASTRO, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA, EN PLENO EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 3, 4, 19 FRACCIÓN IX, 21, 23, 30 FRACCIONES III Y VII, Y 39 FRACCIONES I, II, VII, X Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ARTÍCULO 12, INCISO A) FRACCIÓN I, INCISO B) FRACCIONES II Y III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA; TODAS LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, VIGENTES Y APLICABLES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca es la dependencia encargada de la formulación, instrumentación, conducción y evaluación de las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción y fomento económico, en materia de agricultura, con base en la legislación Estatal y Federal aplicable y las normas y lineamientos que determine la Gobernadora del Estado, en vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo de la Entidad, y tomando en cuenta la opinión del sector productor en lo conducente.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 tiene como aspecto fundamental, para construir un país con bienestar, el establecimiento de políticas que privilegien a los sectores sociales más desprotegidos, forjando el desarrollo desde abajo, sin excluir a nadie y en apego a la justicia social.

Que las familias campesinas mexicanas siempre han preferido consumir el maíz, frijol y una vasta diversidad de otras especies que se producen en sus predios o localidades; su valor cultural y nutricional ha sido demostrado ampliamente. Sin embargo, hoy menos de la cuarta parte de las familias rurales con menos de 5 hectáreas se autoabastecen de estos alimentos, y con frecuencia de manera insuficiente.

El resto de este sector dedica la mayor parte de sus tierras a productos agropecuarios para mercados desfavorables e inciertos, o conforman la mayor parte de su ingreso en actividades no agrícolas fuera de la localidad.

Esta incapacidad o indisposición al auto abasto afecta en diferente grado la cantidad y calidad del consumo familiar



SEDARPE
SECRETARÍA
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL
Y PESCA

final de estos productos, pero para millones de familias contribuye claramente a su inseguridad alimentaria y a su vulnerabilidad social.

Se fijaron enormes retos para restaurar en lo posible la vida y la agricultura familiar campesina; ello crea condiciones menos desfavorables para los esfuerzos que por décadas han venido haciendo las propias familias rurales, por evitar el colapso total del auto abasto de los productos mencionados.

Que la producción de autoconsumo es toda aquella que se ocupa para satisfacer las necesidades productivas y alimenticias.

Que cuando llega la temporada de cosechas, los productores retienen parte de su producción para distintos fines, principalmente para la alimentación familiar, pero también para: alimentar al ganado, usarla como semillas para el próximo ciclo, conseguir un mayor precio en el futuro y/o almacenaje

Que los principales granos que se dedican al autoconsumo son los granos básicos: maíz y frijol. Claramente el maíz es el que más se destina al autoconsumo, pues este grano junto con el frijol es la base de nuestra alimentación.

Que la producción de Autoconsumo es una alternativa que permite alcanzar la seguridad alimentaria en nuestro Estado, pues con esta práctica los productores y sus familias van a producir lo que comen.

Que el Gobierno del Estado apoyara al sector primario, mediante el fortalecimiento del programa para la entrega de semillas mejoradas de maíz y frijol para la producción de Autoconsumo; por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
APOYO A LA PRODUCCIÓN DE AUTOCONSUMO.**

PRIMERO. - El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el documento normativo mediante el cual se establecen aspectos técnicos y operativos, con el propósito de ordenar y coordinar las actividades del Programa de Apoyo a la Producción de Autoconsumo, mediante las presentes Reglas de Operación.

SEGUNDO. - Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, así como de los demás instrumentos en la materia, pone a disposición de la ciudadanía las presentes Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Producción de Autoconsumo.

CONTENIDO

CAPITULO I.....6
DISPOSICIONES GENERALES6
CAPÍTULO II.....7
DEL PROGRAMA.....7
SECCIÓN I.....7
DE LA DEFINICIÓN DEL PROGRAMA7
SECCIÓN II.....8
DEL OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA8
SECCIÓN III.....8
DEL OBJETIVO ESPECÍFICO8
CAPITULO III.....8
LINEAMIENTOS GENERALES.....8
SECCIÓN I.....8
DE LA POBLACIÓN OBJETIVO8
SECCIÓN II.....9
DE LA COBERTURA9
SECCIÓN III.....9
DE LA FOCALIZACIÓN.....9
CAPITULO IV.....9
DE LAS CARACTERÍSTICAS, TIPOS DE APOYO Y CANTIDAD DEL APOYO DEL
PROGRAMA.....9
SECCIÓN I.....9
DE LAS CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DEL APOYO9
SECCIÓN II.....9
DE LA CANTIDAD DEL APOYO9
CAPITULO V.....9
DE LOS PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA Y SUS FUNCIONES9
SECCIÓN I.....10
DE LOS PARTICIPANTES10
SECCIÓN II.....10
DE SUS FUNCIONES.....10

CAPÍTULO VI.....11
DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD11
SECCIÓN I.....11
DE LOS REQUISITOS11
SECCIÓN II.....12
DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD12
CAPÍTULO VII.....12
DEL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN Y ENTREGA DEL APOYO12
SECCIÓN I.....12
DEL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN ¡Error! Marcador no definido.
SECCIÓN II.....13
DE LA ENTREGA DEL APOYO13
SECCIÓN III.....13
DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA13
CAPÍTULO VIII.....14
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS14
SECCIÓN I.....14
DE LOS DERECHOS14
SECCIÓN II.....15
DE LAS OBLIGACIONES15
SECCIÓN III.....15
DE LAS CAUSAS DE BAJA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS15
CAPÍTULO IX16
DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN16
CAPÍTULO X.....16
DE LA EVALUACIÓN.....16
CAPÍTULO XI.....17
DE LOS INDICADORES17
CAPÍTULO XII17
DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL Y AUDITORÍA.....17
SECCIÓN I.....17



DEL SEGUIMIENTO.....17

SECCIÓN II.....17

DEL CONTROL Y AUDITORÍA17

CAPITULO XIII18

TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN18

SECCIÓN I.....18

DE LA TRANSPARENCIA.....18

SECCIÓN II.....19

DE LA DIFUSIÓN.....19

CAPÍTULO XIV19

DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.....19

CAPÍTULO XV20

DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS20

TRANSITORIOS.....20



**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
APOYO A LA PRODUCCIÓN DE AUTOCONSUMO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regir la operación del Programa de **Apoyo a la Producción de Autoconsumo** de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Apoyo:** Entrega de Semillas mejoradas de maíz y frijol subsidiadas al 100% y que se otorga a las personas beneficiarias del Programa;
- II. **Autoabasto:** Generar significativamente el consumo de alimentos locales básicos de la familia campesina, para que recuperen el autoabasto y el consumo balanceado de maíz y frijol.
- III. **Autoconsumo:** Es toda aquella actividad agrícola de subsistencia que se ocupa para satisfacer las necesidades productivas y alimenticias de los pequeños productores y productoras para garantizar la disponibilidad de alimentos.
- IV. **Autoridad Ejidal:** presidente del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia o secretario.
- V. **Persona Beneficiaria:** Persona física que recibe el apoyo previsto en las presentes Reglas de Operación;
- VI. **Centros de Entrega:** Instalaciones públicas o privadas que son habilitadas en las localidades y/o colonias en las que se implementará el programa, para realizar la entrega de Apoyos.
- VII. **Ciclo Agrícola:** División del año agrícola en periodos vegetativos de los cultivos, considerando características climáticas: otoño-invierno y primavera-verano;
- VIII. **CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- IX. **CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- X. **Enlace Municipal:** Persona funcionaria pública representante del gobierno de cada municipio.
- XI. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- XII. **Padrón de Beneficiarios:** Relación oficial de las personas atendidas por el programa de Apoyo a la Producción de Autoconsumo que generará la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.
- XIII. **Persona Beneficiaria:** Persona física que recibe el apoyo previsto en las presentes Reglas de Operación;
- XIV. **Persona Productora:** Persona dedicada a las actividades agrícola, con predio

y/o unidad de producción;

- XV. Productores de Pequeña Escala:** Productores con hasta 5 hectáreas de temporal, en los cuales predomina el trabajo familiar, el acceso limitado a recursos y la producción orientada preponderantemente al Autoconsumo;
- XVI. Programa:** Programa de Apoyo a la Producción de Autoconsumo.
- XVII. Reglas de Operación:** Las presentes Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Producción de Autoconsumo.
- XVIII. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.
- XIX. Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN):** La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.
- XX. Sistema Único de Registro:** Programa informático de registro en línea, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPE), para la simplificación del proceso de registro de los solicitantes.
- XXI. SNICS:** Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas del Gobierno Federal.
- XXII. Solicitante:** Persona que pide formalmente su inscripción al programa y se acredita como productor agrícola de pequeña escala.
- XXIII. Dictamen Técnico:** Documento que contiene el análisis de viabilidad de los conceptos solicitados por las Personas Productoras Agrícolas.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA

SECCIÓN I DE LA DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3.- El programa consiste en fortalecer la producción de subsistencia en el campo, con el fin de apoyar a productores de pequeña escala que contribuya a la producción de alimentos y fortalecer el desarrollo comunitario en las zonas rurales, a través de un subsidio en especie (Semilla mejorada de maíz en el ciclo P.V. y frijol en el ciclo O.I.), la producción de autoconsumo busca una alternativa que permita alcanzar la seguridad alimentaria en nuestro Estado, pues con esta práctica los productores y sus familias producen lo que comen.

El Programa denominado Apoyo a la Producción de Autoconsumo, se encuentra registrada con el folio S005/Impulso a la productividad del sector primario para el bienestar, del programa presupuestal, tal y como figura dentro del presupuesto de egresos.

7

La Secretaría será la institución responsable del programa a través de la Dirección de Fomento Agrícola y Comunitaria, auxiliándose de los Guardianes del Campo de la Secretaría de la Contraloría.

El Programa contribuirá al cumplimiento del Eje 3 del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, mediante el incremento anual de la actividad económica del sector primario del Estado de Quintana Roo conformada por la agricultura, la fruticultura, la horticultura, la apicultura, la ganadería, la agroindustria, el desarrollo rural, la acuicultura, la pesca y el aprovechamiento forestal para mejorar los ingresos y calidad de vida de los productores y las productoras.

SECCIÓN II DEL OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA

Artículo 4.- El Programa tiene por objetivo impulsar la producción de granos básicos para Productores de Pequeña Escala a través del otorgamiento de semillas certificadas o aptas para siembra de maíz y frijol dependiendo del Ciclo Agrícola, a fin de fomentar la autosuficiencia alimentaria.

SECCIÓN III DEL OBJETIVO ESPECÍFICO

Artículo 5.- El programa tiene como objetivo específico proveer de semillas certificadas o aptas para siembra de maíz y frijol subsidiada al 100% a los productores de pequeña escala en zonas de alta y muy alta marginación del medio rural para alcanzar la autosuficiencia alimentaria.

CAPITULO III LINEAMIENTOS GENERALES

SECCIÓN I DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 6.- La Población Objetivo está compuesta por las y los productores que se dediquen a la producción de maíz y/o frijol de pequeña escala.

**SECCIÓN II
DE LA COBERTURA**

Artículo 7.- El Programa tendrá cobertura en nueve municipios del Estado, estos son: Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Solidaridad, Benito Juárez, Puerto Morelos y Lázaro Cárdenas.

**SECCIÓN III
DE LA FOCALIZACIÓN**

Artículo 8.- Se apoyará a las y los productores de los cultivos de maíz y frijol de pequeña escala.

**CAPITULO IV
DE LAS CARACTERÍSTICAS, TIPOS DE APOYO Y CANTIDAD DEL APOYO DEL
PROGRAMA**

**SECCIÓN I
DE LAS CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DEL APOYO**

Artículo 9.- El apoyo consiste en la entrega de las semillas de categoría certificada o apta para siembra de maíz y/o frijol, con la finalidad de obtener granos básicos para su autoconsumo, en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 10.- Los tipos de apoyo podrán ser los siguientes:

- I. Semilla de maíz para el ciclo Primavera-Verano; y
- II. Semilla de frijol para el ciclo Otoño-Invierno.

**SECCIÓN II
DE LA CANTIDAD DEL APOYO**

Artículo 11.- El apoyo beneficiara a Productores de Pequeña Escala que acrediten una superficie de una a cinco hectáreas; otorgando la cantidad de 10 hasta 50 kilos de semillas de categoría certificada o apta para siembra de maíz y/o frijol dependiendo del Ciclo Agrícola en que sea solicitado.

**CAPITULO V
DE LOS PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA Y SUS FUNCIONES**

SECCIÓN I DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 12.- El programa contará con los siguientes participantes:

- I. Instancia Receptora; (La secretaría)
- II. Instancia Ejecutora. (La Subsecretaría de Agricultura a través de la Dirección de Fomento Agrícola y Comunitario.

SECCIÓN II DE SUS FUNCIONES

Artículo 13.- La Instancia Receptora contará con las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la persona solicitante con el llenado de la solicitud de apoyo a través del sistema único de registro cerciorándose de las documentales presentadas por la misma y deberá realizar el cotejo de los requisitos previstos en las presentes reglas
- II. Recibir la solicitud de apoyo a través del Sistema Único de Registro previo cotejo de los requisitos previstos en las presentes Reglas;
- III. Verificar que a la persona solicitante le sea asignado el folio del Sistema Único de Registro que acredita su participación en el Programa;
- IV. Recibida la solicitud con sus anexos adjuntos a través del Sistema Único de Registro deberá turnar a la Instancia Ejecutora, con la finalidad de que la misma sea dictaminada técnicamente y se emita la resolución de autorización o de rechazo;
- V. Las demás que se determinen para realizar las actividades inherentes al Programa.

Artículo 14.- La Instancia Ejecutora tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir la convocatoria correspondiente del Programa;
- II. Recibir de la Instancia Receptora el expediente digital de los productores de pequeña escala solicitantes del Programa;
- III. Realizar el análisis y evaluación técnica de la solicitud y documentos digitales presentados por los productores de pequeña escala;
- IV. Emitir el dictamen correspondiente, respecto a la validación de los expedientes digitales dentro de un término no mayor a 10 días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria, y notificara a la persona beneficiaria en un termino de 5 días hábiles a través de los medios autorizados para tales efectos.

- V. Elaborar y publicar en la página de la Secretaría, el listado de folios de las personas que cumplieron con los requisitos y criterios de elegibilidad del Programa en un término de 15 días hábiles a partir de haber concluido el término de la convocatoria;
- VI. Otorgar el Apoyo del Programa de manera física.
- VII. Las demás que se determinen para realizar las actividades inherentes al Programa.

Los folios asignados que no se encuentren dentro de la lista publicada a través de los medios establecidos en la convocatoria, se entenderá que no fueron seleccionados para recibir el apoyo del Programa.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS

Artículo 15.- Para la participación en el Programa, la persona solicitante deberán ser mayores de edad y adjuntar en el Sistema Único de Registro los siguientes requisitos, los cuales deberán ser legibles y completos:

- a) Llenar el formulario en el Sistema Único de Registro;
- b) Identificación oficial vigente con fotografía. Para tales efectos los documentos aceptables son: Credencial para Votar vigente, la Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona solicitante;
- d) Comprobante de domicilio de la persona solicitante (recibos de luz, teléfono, predial, agua potable, constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud;
- e) Documento que acredite la propiedad o posesión, sea mediante certificado parcelario, certificado de derechos agrarios, escritura pública, sentencia o resolución del tribunal agrario, acta de asamblea ejidal, acta de la asamblea de bienes comunales donde se acredite la posesión o cualquier otro documento o título donde conste plenamente la propiedad o posesión de la tierra.

El registro no garantiza la entrega del Apoyo, sino que exclusivamente le permite participar en el inicio del proceso del registro al programa.

Artículo 16.- La Secretaría, podrá establecer módulos de Atención en los diferentes Municipios participantes para facilitar el acceso a las personas solicitantes que

carecen de medios digitales; para que acudan a realizar su registro.

Artículo 17.- El registro estará sujeto a la revisión y valoración de la documentación por la Instancia Ejecutora, por lo cual la persona solicitante que no cumpla con los requisitos que se señalan en este apartado, no podrá ser considerada para participar en el Programa.

SECCIÓN II DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 18.- Los criterios de elegibilidad del Programa estarán sujetos a lo siguiente:

- I. Personas que se dediquen a actividades agrícolas como la producción de maíz y/o frijol de Autoconsumo y que cuenten con la superficie para sembrar de hasta cinco hectáreas;
- II. Cumplir con las corresponsabilidades inherentes al Programa de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO VII DE LA MECANICA DE OPERACIÓN Y ENTREGA DEL APOYO SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 19.- La Secretaría publicará la convocatoria del Programa en su sitio web oficial <http://www.qroo.gob.mx/sedarpe>, y de manera física en la Secretaría y en sus diferentes representaciones, que se mencionan a continuación:

Zona Sur: En el edificio de la Secretaría ubicada en Avenida Venustiano Carranza, No. 201, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo;

Zona Centro: Calle 61 entre 72, Col. Centro Felipe Carrillo Puerto;

Zona Norte: Plaza Vivendi, Avenida 15 con 1ª Sur, planta alta, Col. Centro, Playa del Carmen.

Módulos de Atención Itinerantes: Unidades móviles de atención para personas interesadas en inscribirse al Programa, señaladas en la Convocatoria y que la Instancia Ejecutora determine.

SECCIÓN II DEL PROCESO DE LA ENTREGA DEL APOYO

Artículo 20.- El proceso de entrega del apoyo será de la siguiente manera:

1. La instancia Ejecutora emitirá y notificará el dictamen, correspondiente a la admisión o rechazo de las solicitudes realizadas, a través de los medios electrónicos autorizados para oír y recibir notificaciones informándole en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la notificación.
2. La Instancia ejecutora notificará por los medios establecidos electrónicos autorizados el lugar y fecha en que se le entregará el apoyo a la persona beneficiaria.
3. Las personas beneficiarias deberán acudir al Centro de Entrega que le corresponda en los días y horarios establecidos por la Instancia Ejecutora con identificación oficial vigente.

Para el caso de que la persona beneficiaria se encuentre imposibilitada en poder asistir a recibir el apoyo por causa fortuita o de fuerza mayor, podrá acudir la persona designada en el sistema Único de registro a la recepción del apoyo en nombre y representación de la persona beneficiaria, debiendo identificarse plenamente ante la Instancia Ejecutora, presentando carta poder firmada por ambas partes ante dos testigos, debiendo este último firmar el acta de entrega recepción.

La Secretaría, a través de la Instancia Ejecutora es la responsable del control, seguimiento, supervisión, ejecución, comprobación y desarrollo de las acciones para la correcta aplicación de los recursos.

SECCIÓN III DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 21.- La operación del programa se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. La publicación de la convocatoria se realizará en la página oficial de la secretaría, así como los módulos de atención que se mencionan en las presentes reglas.
- II. La Instancia Ejecutora asesorará a las Personas Productoras Agrícolas, en forma presencial con el fin de esclarecer cualquier duda sobre la participación que surja respecto al Programa, Reglas y convocatoria.

- III. La Instancia Ejecutora recibirá la solicitud de apoyo a través del Sistema Único de Registro de las Personas solicitantes previo cotejo de los requisitos previsto en las presentes reglas
- IV. La Instancia Ejecutora verificará que a las personas solicitantes les sea asignado el folio del Sistema Único de Registro que acredite su participación en el Programa.
- V. La Instancia Receptora auxiliara a la Persona Solicitante, analizando las documentales presentadas por el mismo y que se pretenden adjuntar ante el Sistema Único de Registro de la Secretaría, en caso de que no sean completos los requisitos previstos en las Presentes Reglas de Operación, no se podrá cumplir con lo requisitado por el Sistema Único de Registro y se le informara a la Persona solicitante que deberá reunir la totalidad de los requisitos y podrá presentarlo ante la Instancia Receptora e inscribirse en cualquier momento, siempre y cuando continúe abierta la convocatoria.
Lo anterior no vulnera ningún derecho legal y humano de las Personas solicitantes, ni mucho menos limita la inscripción al Programa, ya que los requisitos deberán presentarse de manera completa para la participación.
- VI. La dictaminación de las solicitudes estará a cargo de la instancia ejecutora que será la responsable de notificar la admisión o rechazo en un término de 5 días hábiles a través de los medios electrónicos autorizados en el sistema único de registro, el tiempo se establecerá en la convocatoria.
- VII. La entrega de la semilla certificada o apta para siembra será de manera personal a la persona beneficiaria o a la persona autorizada para tales efectos.

Artículo 22. El registro estará sujeto a la revisión y valoración de la documentación por la instancia ejecutora, por lo cual, la persona solicitante que no cumpla con los requisitos que se señalan en este apartado, no podrá ser considerada para participar en el programa.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

**SECCIÓN I
DE LOS DERECHOS**

Artículo 23.- Las Personas Beneficiarias tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato respetuoso, digno, equitativo, oportuno y con calidad.
- II. Recibir orientación por parte de las Instancias Receptora y Ejecutora respecto al programa y procedimientos para el acceso y tramite del apoyo;
- III. Tener la garantía de reserva y privacidad de la información personal en poder de la Secretaría;
- IV. Recibir los beneficios del Programa, y
- V. Los demás que establezcan en la convocatoria, así como en otras disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN II
DE LAS OBLIGACIONES****Artículo 24.- Las Personas Beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:**

- I. Tratar en todo momento a las Instancias Ejecutora y Receptora, con un trato respetuoso, digno y equitativo;
- II. Firmar o en su caso poner la huella dactilar en el formato de acta de entrega del apoyo (Anexo IV)
- III. Realizar de manera adecuada las labores de siembra y cultivo para garantizar una buena producción.
- IV. Estar al corriente con la comprobación documental de apoyos anteriores;
- V. No ser persona beneficiaria en algún otro Programa de la Secretaría y/o su homóloga Federal o Municipal, para recibir apoyo en los mismos conceptos;
- VI. Aceptar, facilitar y atender verificaciones, supervisiones, auditorías, inspecciones y proporcionar la información solicitada por parte de la Instancia Ejecutora, instancias fiscalizadoras o autoridades competentes, con el fin de observar la correcta aplicación de los recursos otorgados por la Secretaría; y
- VII. Los demás que establezcan en la convocatoria, así como en otras disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN III
DE LAS CAUSAS DE BAJA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Artículo 25.- Las Personas Beneficiarias serán sancionadas con la baja del Programa bajo el siguiente supuesto:

- I. Cuando el apoyo recibido no se haya utilizado para el fin que se autorizó (siembra).
- II. Cuando la persona beneficiaria haya brindado información o documentación falsa.
- III. Cuando se compruebe la duplicidad de las personas beneficiarias.
- IV. Cuando la persona beneficiaria no se presente a recibir el apoyo dentro de las fechas establecidas;
- V. Cuando se detecte duplicidad de apoyo con algún otro programa del Gobierno Federal, Estatal o Municipal por el mismo concepto de apoyo;
Y
- VI. En caso de fallecimiento de la persona beneficiaria.

Artículo 26.- La baja de la Persona Beneficiaria será notificada a través de la página oficial de la Secretaría, así como en los medios autorizados por la misma dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión del oficio correspondiente por parte de la Instancia Ejecutora.

CAPÍTULO IX DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 27.- El monto destinado para los gastos de operación será del 5%, del presupuesto asignado al Programa, con el objetivo de desarrollar diversas acciones asociadas con la planeación, operación, verificación, seguimiento, supervisión, evaluación externa o cualquier otra que deriva de la ejecución del Programa. Dichas erogaciones serán congruentes con las partidas presupuestales establecidas en la normativa aplicable

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN

Artículo 28.- Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de presupuesto y gasto público del Estado y con el objeto de enfocar la gestión del programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiada, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se evaluará la operación y resultados del programa. La evaluación se

complementará con un monitoreo periódico de los recursos ejercidos, acciones ejecutadas y metas alcanzadas y orientado a consolidar una presupuestación basada en resultados.

Artículo 29.- Con el objeto de enfocar la gestión del programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como, para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de ellos recursos, se dará seguimiento a la operación y resultados del programa conforme al artículo 85 del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año en curso.

CAPÍTULO XI DE LOS INDICADORES

Artículo 30.- Los indicadores que darán, seguimiento y reporte de los resultados de este Programa están considerados en la estructura programática de la Secretaría, basada en la Metodología del Marco Lógico (MML) e instrumentada con la Matriz de Indicadores para Resultado (MIR).

CAPÍTULO XII DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL Y AUDITORÍA SECCIÓN I DEL SEGUIMIENTO

Artículo 31.- Con el propósito de promover la mejora continua de la operación del Programa, la Secretaría llevará a cabo el seguimiento del ejercicio de los recursos, acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas. Así mismo, realizará y coordinará acciones de seguimiento físico.

SECCIÓN II DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 32.- Debido al impacto del Programa por las características de su cobertura a nivel Estatal, así como por la importancia de los recursos asignados, este es materia de revisión por los diferentes órganos fiscalizadores, quienes se encargan de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable en la materia y en las presentes Reglas de Operación.

Las Instancias de Control y Auditoría, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen facultades para practicar intervenciones, auditorías, investigaciones de gabinete o de campo, a las obras y acciones de este Programa, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas. La Secretaría colaborará

con la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambas del Estado de Quintana Roo, así como la Auditoría Superior del Estado, la Auditoría Superior de la Federación, la Función Pública y demás Instancias competentes, para efecto del control, vigilancia y seguimiento, donde las y los auditores designados para tal efecto, serán quienes auditarán la ejecución y correcta aplicación de los recursos.

CAPITULO XIII
TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN
SECCIÓN I
DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 38.- La difusión del programa y sus reglas de operación se realizará en los términos que dispone el artículo 91 fracciones I, XV, XXXVII Y XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y conforme a lo estipulado con la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, en armonía con lo estipulado en el artículo 70 fracciones I y XV, XXXVII Y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El listado de beneficiarios de este programa se considera información pública.

Los datos personales serán tratados conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados Para el Estado de Quintana Roo, por lo que se ajustará a lo establecido en el aviso de privacidad, mismo que deberá contener los datos, la finalidad y el medio de defensa para el ejercicio de los derechos ARCO, asimismo serán integrados los datos que por ley deban de ser públicos en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Instituto y la Unidad Administrativa u Homóloga que corresponda.

Podrán ser transferidos a otros entes públicos de los tres niveles de Gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarios.

Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Los beneficiarios podrán conocer el Aviso de Privacidad del Instituto en la sección de transparencia del portal <https://qroo.gob.mx/sedarpe/transparencia/> y podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente hipervínculo: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

El listado de beneficiarios de este Programa se considera información pública, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 91, Fracción XV, Inciso q), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SECCIÓN II DE LA DIFUSIÓN

Artículo 34.- En la difusión del Programa, la Instancia Ejecutora realizará:

- I.- La difusión con cobertura estatal para dar a conocer el Programa y buscar los mecanismos y estrategias necesarias para difundir públicamente a la población, los objetivos del mismo, y
- II.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa deberá incluir la leyenda "Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme a lo dispone la Ley de la materia".

CAPÍTULO XIV DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 35.- Conforme a lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo Social del Estado y su Reglamento, se impulsará la difusión, promoción y operación de la Contraloría Social a través de la creación o conformación de comités en la materia, con la participación de la Persona Beneficiaria, lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento del Programa y la ejecución de los recursos públicos en este, a manera de transparentar la correcta aplicación de los mismos.

La Contraloría Social, los requisitos para la conformación de los comités, así como la participación de estos y de la Persona Beneficiaria en actividades de supervisión, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las metas y acciones establecidas en el presente Programa, se ajustarán a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas Estatales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Estado (SECOES) y demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO XV DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 36.- La Persona Beneficiaria y la población en general podrán presentar quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas o de cualquier otra índole ante la instancia correspondiente, por el incumplimiento de las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable al presente Programa, estas se captarán a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, en la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Mejora Regulatoria y de Archivo, ubicada en Avenida Venustiano Carranza # 201, Col. Centro, Chetumal, Quintana Roo, o mediante la dirección electrónica juridico.sedarpe@gmail.com, teléfono 983-83-5-16-30 Ext.42363, así mismo la Secretaría en su carácter de Instancia Normativa quedará facultada para interponer las acciones legales respectivas en contra de quien o quienes resulten responsables por la posible comisión de algún acto ilícito en la operación del Programa.

De igual manera, la Secretaría de la Contraloría del Estado cuenta con la línea de denuncia con número telefónico 8008497784, así como la página de internet cdq.secoes@qroo.gob.mx, a través de las cuales se podrán interponer manifestaciones ciudadanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se expide el presente Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de "**Apoyo a la Producción de Autoconsumo**", el cual entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de "**Apoyo a la Producción de Autoconsumo**", publicado en fecha 22 de marzo de 2023 y su acuerdo modificatorio de fecha 05 de abril de 2023.

TERCERO.- El presente Programa será suspendido total o parcialmente por causas externas, y/o fortuitas a la Secretaría que impidan la operación y ejecución del mismo.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, a través de la Instancia Ejecutora, será la Dependencia Normativa del Programa y estará facultada para interpretar las presentes Reglas y resolver sobre aspectos no contemplados en ellas.

QUINTO. – La instancia Ejecutora será la responsable de suministrar la información generada durante la ejecución del Programa "Apoyo a la Producción de Autoconsumo", en la Plataforma Digital del Sistema Electrónico de Padrón de Beneficiarios.

SEXTO. - Las Reglas de Operación del Programa "Apoyo a la Producción de Autoconsumo", podrán ser susceptibles de modificaciones de acuerdo a la operatividad del mismo.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL Y PESCA

ING. LINDA SARAY COBOS CASTRO



**ANEXO I
CONVOCATORIA**

Con motivo de lo estipulado en el artículo --- de las Reglas de Operación del Programa "APOYO A LA PRODUCCIÓN DE AUTOCONSUMO",

- 1. **Objetivo**
- 2. **Población Objetivo**
- 3. **Requisitos**
- 4. **Criterios de elegibilidad**
- 5. **Temporalidad de la Convocatoria**
- 6. **Cobertura geográfica**
- 7. **Registro**
- 8. **Módulos de atención**
- 9. **Publicación de resultados.**
- 10. **Informes**

Fecha: Chetumal, Quintana Roo a --- de ----- de 2024.

Este Programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado conforme lo dispone la Ley de la materia. Los datos personales recabados, serán protegidos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

22



